

SEÑOR.

JUEZ SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPALTIMBIO – CAUCA

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN

RADICACIÓN: 198074089002-2021-00062-00

DEMANDANTE: SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE

DEMANDADA: WILSON RROJAS FLOR Y OTROS

ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ, mayor de edad, vecino de la ciudad, abogado en ejercicio, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la señora **SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE**, parte demandante en el proceso de la referencia, mediante el presente escrito y encontrándome dentro del término de ley, le manifiesto a usted que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN**, en contra del auto de fecha 2 de febrero del año 2024, notificado por estados del día 5 de febrero del presente año, donde se resuelve; decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

AUTO RECURRIDO.

Se trata del auto de fecha 2 de febrero del año 2024, notificado por estados del día 5 de febrero del presente año, donde se resuelve; decretar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, de acuerdo a las consideraciones expuestas en la parte motiva de la citada providencia.

HECHOS Y ANTECEDENTES.

Las diversas actuaciones procesales surtidas en este proceso se pueden

sintetizar así:

Mediante auto 407 de fecha 18 de octubre de 2023, se dispuso: PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la demandante SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas, aporte las notificaciones por aviso del auto admisorio de la demanda a los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero, en la cual deberá indicar de manera clara a éstos el número de radicación del proceso y la información de que en la citación a notificación incurrió en error sobre ese número de radicación. Además, deberá el apoderado judicial cumplir la carga de aportar al proceso la debida inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-146512; SEGUNDO: Vencido el referido término vuelva el presente asunto a Despacho, para dar observancia a la sanción impuesta por el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Fundamento o consideraciones del auto objeto del recurso.

El auto de fecha auto de fecha 2 de febrero del año 2024, notificado por estados del día 5 de febrero del presente año, se fundamenta en que las constancias de notificación por aviso, no fueron realizadas conforme los lineamientos del artículo 292 en concordancia con el artículo 91 del C.G.P., pues, aunque, en el aviso se expresa la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, no se hizo la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Fundamento del recurso.

-. Este despacho profiere el auto objeto de este recurso, porque al

parecer la notificación por aviso no fueron realizadas conforme los lineamientos del artículo 292 del CGP, en especial en lo relacionado la advertencia de que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, pero este despacho parece olvidar que mediante auto de fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil veintitrés (2023), este despacho nos requirió para para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de hacerse acreedor a la sanción que indica el artículo 317 del Código General del Proceso, como tener por desistida tácitamente la presente demanda e imponer la condena en costas, aporte las notificaciones por aviso del auto admisorio de la demanda a los demandados Unidad de Restitución de Tierras, Elvio Octaviano Muñoz Agredo, Wilson Rojas Flor y Anyela Marina Rosero, **en la cual deberá indicar de manera clara a éstos el número de radicación del proceso y la información de que en la citación a PROCESO: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN RADICACIÓN: 198074089002-2021-00062-00 DEMANDANTE: SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE DEMANDADA: JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS**, ya que en las notificaciones aportadas se había incurrido en error sobre el número de radicación, como también se debería cumplir la carga de aportar al proceso la debida inscripción de la demanda sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No 120-146512, enfatizando que se había cometido un error en dichas citaciones para notificación personal al indicar la radicación del proceso con el número 2012-00062- 00, siendo el correcto 2021-00062, situación está que era muy relevante, en cuanto identifica al proceso y es necesario que se relacione de manera correcta esta información en la citación, para efectos de garantizar el derecho de defensa y contradicción de los demandados, por lo tanto es fácil entrar a concluir que de nuestra parte se dio cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho, o al menos eso fue nuestro saber y entender realizar nuevamente las notificaciones de acuerdo a lo requerido por este despacho indicando,

de manera clara a éstos el número de radicación del proceso y la información de que en la citación a PROCESO: DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN RADICACIÓN: 198074089002-2021-00062-00 DEMANDANTE: SANDRA PRISCILA MOSQUERA BOJORGE DEMANDADA: JOSÉ JAIR CAMPO ASTAIZA, JESUS ADONAY BENAVIDES MUÑOZ, ELVIO OCTAVIANO MUÑOZ AGREDO, WILSON RROJAS FLOR, ANYELA MARINA ROSERO, UNIDAD DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS, tal como aconteció, y este mismo despacho lo acepta cuando afirma: *".... en el aviso se expresa la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes, y su correcta radicación...."* habiendo cumplido por tanto con lo requerido por el despacho en mención, y jamás de los jamaces se nos requirió algo relacionado con manifestar que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, y aunque esto era algo por demás obvio tratándose de notificación por aviso, se pensó que se ordenaba corregir las notificaciones realizadas, pero solo en lo indicado u ordenado por este despacho, en especial corrigiendo el número de radicación del proceso, como efectivamente se efectuó, y ante esto hay que tener presente que tanto los requerimientos, y las órdenes judiciales contenidas en las providencias debidamente ejecutoriadas son de obligatorio cumplimiento, y debe atenderse en los estrictos términos en los que fue dictada, y no le es dable a las partes interpretarlas de acuerdo a su amaño o antojo, no siéndole permitido contravenir lo dispuesto si no que deben cumplirse de forma tal que su sentido guarde coherencia con lo ordenado, y deben acatarse en los precisos términos que se ordena de acuerdo con cada caso en particular, sin que sea posible controvertir u oponerse a su cumplimiento, como efectivamente ocurrió en este caso en particular, es decir debe existir una necesaria correlación entre lo ordenado por el juez del caso y lo cumplido por la parte, porque lo contrario sería atentar contra la seguridad jurídica. Ahora en lo que se refiere a no haberse aportado prueba de la inscripción de la demanda, esto es totalmente falso, por cuanto dentro del termino de ley se enviaron al despacho las diferentes constancias de inscripción de tal medida, es más la misma Oficina de

registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Popayán, envió el respectivo certificado de tradición a este despacho, pues según lo manifestado por esa oficina, es función de ellos enviar dicho certificado al despacho que solito la medida, y en cuanto a o que se manifiesta que en las notificaciones solo se envió la primera página es falso, se envió la totalidad de la demandas, para el despacho si se envió la primera hoja, la cual estaba debidamente cotejada, pero fue por economía procesal, para no pagar la totalidad del escaneo, pues es una demanda de muchos folios y son bastante los demandados, y por ultimo no hay que olvidar que las formas no deben convertirse en un obstáculo para la efectividad del derecho sustancial, sino que deben propender por su realización, es decir, que las normas procesales son un medio para lograr la efectividad de los derechos subjetivos y no fines en sí mismas, lo contrario podría convertirse en un “exceso ritual manifiesto”, por extremo rigor en la aplicación de las normas procesales.

PRETENSIONES

1-. Con fundamento en los argumentos de hecho y de derecho expuestos y que fundamentan este **RECURSO** muy respetuosamente le solicito a su despacho, se sirva **REPONER PARA REVOCAR**, el auto de fecha 2 de febrero del año 2024, notificado por estados del día 5 de febrero del presente año y en su defecto proferir el auto que en derecho corresponda, ordenando se continúe con el trámite normal del presente proceso.

2. Lo demás que este despacho estime pertinente y procedente.

PRUEBAS.

- . Certificado o comprobantes de entrega (recibidos) de Notificación aviso, y las guías de la empresa de correos INTER RAPIDISIMO S.A., la cual hace parte de este expediente.
- . Actuaciones relacionadas al envío de las constancias de registro de la medida cautelar sobre el inmueble objeto de este proceso.

FUNDAMENTO DE DERERCHO

Fundamento esta solicitud de acuerdo a los artículos 318 y siguientes del Código general del proceso y demás normas concordantes y procedentes.

NOTIFICACIONES

El suscrito las ha de recibir en la secretaria de su despacho o en mi oficina de abogado ubicada en la calle 14 No 11 – 27, las demás partes en las direcciones previamente indicadas en la demanda principal

Atentamente

ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ.

ALVARO ENRIQUE ORDOÑEZ.

C.C. No 10547029 Popayán.

T.P. No 176367 C.S.J.

alvaroord2002@gmail.com